

DIRECCIÓN NACIONAL DE FARMACIA Y DROGAS

COMUNICADO N° 093-2024/DNFD

21 de agosto de 2024

Para: Usuarios de la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas

Asunto: Farmacéutico supervisor para Establecimientos No Farmacéuticos.

En cumplimiento de lo establecido en el Decreto Ejecutivo 27 de 10 de mayo de 2024 en su artículo 386 sobre requisitos para la inscripción de establecimiento no farmacéutico (apertura y renovación), en el numeral 7 señala: Nombre del farmacéutico supervisor y Nota de aceptación del Farmacéutico. Y en artículo 378, indica que los establecimientos No Farmacéuticos (ENF), a excepción de los elaboradores de cosméticos artesanales (ECA), deberán contar con un Farmacéutico idóneo que será responsable de supervisar el cumplimiento de la normativa sanitaria vigente en dicho establecimiento, con una periodicidad trimestral, y que responderá técnicamente ante la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas.

Sabiendo que lo anterior no exime de responsabilidad al propietario o representante legal del establecimiento no farmacéutico y que el incumplimiento de lo dispuesto se considerará una infracción a la normativa sanitaria vigente en materia de medicamentos.

Se les recuerda que a partir de la entrada en vigencia del citado Decreto Ejecutivo 27 del 10 de mayo de 2024, de acuerdo al artículo 386 (numeral 7), los establecimientos no farmacéuticos al momento de solicitar, renovar o modificar la inscripción como ENF ante la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas por medio de la plataforma digital, deberá adjuntar nota de aceptación del Farmacéutico Supervisor firmada por dicho Farmacéutico y el Representante Legal del establecimiento, copia de la idoneidad y de la cédula del Farmacéutico supervisor.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiún (21) días del mes de agosto de 2024.

MGTER. URIEL PÉREZ
Director Nacional de Farmacia y Drogas